



Consejo Universitario

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 037 -2021-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 FEB 2021

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 17 de febrero del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición final;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 25° establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2015-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo, que consta de tres (3) Títulos, tres (3) Capítulos, diecisiete (17) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, que forman parte integrante del presente decreto supremo;

Que, Decreto Supremo N° 017-2015-TR, en su artículo III, numeral h) señala que el Teletrabajo: consiste en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores e i) Titular de la entidad: máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, asimismo en su Artículo IV establece que son principios que orientan la aplicación de la modalidad de teletrabajo los siguientes: a) Voluntariedad: el empleador o entidad pública, por razones debidamente sustentadas, puede efectuar la variación de la prestación de servicios a la modalidad de teletrabajo, contando para ello con el consentimiento del trabajador o servidor civil. b) Reversibilidad: el empleador o entidad pública puede reponer al teletrabajador a la modalidad de prestación de servicios anterior al teletrabajo, si se acredita que no se alcanzan los objetivos bajo la modalidad de teletrabajo. c) Igualdad de trato: el empleador o entidad pública debe promover la igualdad de trato en cuanto a las condiciones de trabajo de los teletrabajadores, en relación a quienes laboran presencialmente. d) Conciliación entre la vida personal, familiar y laboral: promover un equilibrio entre las actividades realizadas en los ámbitos, personal, familiar y laboral de los trabajadores o servidores civiles, a través de la modalidad de teletrabajo. En tal sentido, deberá existir una adecuada correspondencia entre la carga de trabajo y la jornada de labores o servicios asignada;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 037 -2021-UNTRM/CU

Que, además, Decreto Supremo N° 017-2015-TR, en su TÍTULO I, CAPITULO I: PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, establece Artículo 1 "Requisitos formales del teletrabajo", señalando que los contratos, resoluciones de incorporación o designación y adendas o acuerdos por los que se establezca la modalidad de teletrabajo, o el cambio de modalidad presencial por la de teletrabajo, se celebran por escrito y se sujetan a las condiciones y requisitos previstos por las normas que les sean aplicables, según el régimen al que pertenezca cada teletrabajador. El empleador o entidad pública debe entregar al teletrabajador un ejemplar de aquellos documentos, según corresponda. En los documentos antes referidos, el empleador o entidad pública debe consignar, como mínimo, la siguiente información: a) Los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos a emplearse para la prestación del servicio, así como la parte del contrato responsable de proveerlos. b) En caso los medios sean proporcionados por el empleador o entidad pública, debe indicarse las condiciones de utilización, las responsabilidades del teletrabajador sobre los mismos y el procedimiento de devolución al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo, de corresponder. c) En caso los medios sean proporcionados por el teletrabajador, debe indicarse el monto de la compensación que deberá efectuar el empleador; en caso de entidades públicas, dicho pago se realizará conforme al marco legal vigente. d) Las medidas sobre la gestión y seguridad de la información derivadas del uso de los medios con que se preste el servicio bajo la modalidad de teletrabajo. e) La jornada que se asigne al teletrabajador, de acuerdo con los límites previstos en las normas que resulten aplicables. f) El mecanismo de supervisión o de reporte a implementarse para facilitar el control y supervisión de las labores, de ser el caso. Cuando se trate de un cambio de la modalidad convencional a la modalidad de teletrabajo, el empleador o entidad pública debe indicar la justificación del cambio así como los objetivos que persigue con aquella variación. La entrega al teletrabajador de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, adicionales a los inicialmente proporcionados por el empleador o entidad pública, deberá constar por escrito, detallándose los bienes entregados. La constancia se suscribe por ambas partes y se emite por duplicado. Durante el desarrollo del teletrabajo, las partes pueden acordar la modificación de los términos inicialmente pactados, de conformidad con las normas vigentes, respetando la información mínima señalada en el presente artículo; asimismo, en su artículo 6. Establece los Derechos y beneficios del teletrabajador, artículo 7. Obligaciones del teletrabajador, entre otras;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 037-2018-UNTRM/CU, de fecha 31 de enero del 2018, se autoriza al Mg. José María Rentería Piscoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, durante el año 2018, a partir de la fecha, con cargo a presentar el Informe Médico actualizado. Asimismo, dispone que el Mg. José María Rentería Piscoya, realizará funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2018-UNTRM, suscrito, que forma parte integrante de la resolución en cuatro (04) folios;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 571-2018-UNTRM/CU, de fecha 21 de diciembre del 2018, se autoriza al Mg. José María Rentería Piscoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 037 -2021-UNTRM/CU

TELETRABAJO, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. Asimismo, dispone que el Mg. José María Rentería Piscocya, continuará realizando funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2018-UNTRM, suscrito el 11 de enero del 2018, que como anexo forma parte integrante de la resolución en cuatro (04) folios.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 025-2020-UNTRM/CU, de fecha 06 de enero del 2020, se resuelve autorizar al Mg. José María Rentería Piscocya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, del 16 de enero al 31 de diciembre del 2020; asimismo, dispone que el Mg. José María Rentería Piscocya, continuará realizando funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2020-UNTRM, suscrito el 09 de enero del 2020, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en tres (03) folios;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 27 de enero del 2021, el Mg. José María Rentería Piscocya, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 025-2020-UNTRM/CU, se le autoriza el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, por motivos de salud en el año 2020, asimismo, señala que el motivo del cambio de modalidad se debió a la recomendaciones hechas por el Servicio de Hematología de ESSALUD de la ciudad de Chiclayo, (Hospital Regional Almazor Aguinaga Asenjo), según Informe Médico N° NIT:1298-2017-5762, siendo que su enfermedad es a consecuencia de la altura, siendo el diagnóstico Final Policitemia Secundaria a Altura (Pologlobulina) con alto riesgo a trombosis y cuyo único tratamiento es residencia por debajo de los mil metros sobre el nivel del mar, tal como lo demuestra el Informe Médico N° 10-VFWR, emitido por Essalud de la ciudad de Chachapoyas, de fecha 21 de enero del 2021, menciona que durante el periodo autorizado, su salud es estable; además indica que durante el tiempo laborado bajo la modalidad de teletrabajo, se han cumplido todas las condiciones de trabajo señaladas en el acuerdo de teletrabajo N° 001-2020-UNTRM, de la misma manera se cumplieron con las metas programadas dentro del SIGA de nuestra Universidad, dado a conocer a la Dirección General de Administración con Informe N° 01-2021-UNTRM-DGA/SIGA, estando acorde con los requerimientos realizados por los diversos centros de costos, interfaces, certificaciones entre otros; por lo que solicita se le autorice continuar laborando bajo la modalidad de teletrabajo y permita su desplazamiento laboral a la ciudad de Lima para el año 2021, asimismo, refiere que en caso se incremente la pandemia en la Ciudad de Lima, residir en la Ciudad de Chiclayo; por motivos de salud y continuar dando lo mejor de su persona en beneficio de la Universidad, del País y también velar por su familia;

Que, mediante Informe N° 018-2021-UNTRM-DGA-URH-SDCM/MICH, de fecha 01 de febrero del 2021, el Sub Director de Control y Monitoreo de la UNTRM, informa que: **i) El servidor José María Rentería Piscocya, solicita: *Continuación de Desplazamiento Laboral a la Ciudad de Lima y Chiclayo; por Motivos de Salud, bajo la Modalidad de Teletrabajo;* ii) Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 025-2020-UNTRM/CU, de fecha 16 de enero de 2020; autorizan el cambio de modalidad de trabajo presencial por la modalidad de Teletrabajo (Ley N°30036, Ley que regula el teletrabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-TR), por motivos de salud, para el año 2020; iii) El motivo del cambio de modalidad se debió a las recomendaciones hechas por el servicio de Hematología de EsSalud de la ciudad de Chiclayo (Hospital Regional Almazor**



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 037 -2021-UNTRM/CU

Aguinaga Asenjo), según Informe Médico N° NIT:1298-2017-5762; siendo que su enfermedad es a consecuencia de la altura, siendo el diagnóstico final: Policitemia Secundaria a Altura (Poliglobulia), con alto riesgo de trombosis y cuyo único tratamiento es resistencia por debajo de los mil metros sobre el nivel del mar, también lo demuestra el Informe Médico N°10VFWR, emitido por EsSalud de la ciudad de Chachapoyas de fecha 21 de enero de 2021; iv) Por lo expuesto, solicita **la autorización para continuar laborando bajo la modalidad de teletrabajo y permita el desplazamiento laboral a la ciudad de Lima para el año 2021; en caso se incrementa la pandemia en la ciudad de Lima, residir en la ciudad de Chiclayo;** v) La Ley N°30036, Ley que regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de la tecnología de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas; vi) Las entidades públicas se encuentran facultadas para aplicar la modalidad de teletrabajo cuando así lo requieran sus necesidades conforme a lo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Ley 30036; vii) Cada servidor que teletrabaja, deberá disponer de la tecnología apropiada. Estas tecnologías deberán cubrir los siguientes aspectos: \* Conectividad: que permite comunicar a los teletrabajadores con la entidad sin importar la distancia; \* Infraestructura informática: que permite operar los sistemas de información y almacenar los datos propios de cada entidad. Se refiere además a las condiciones ambientales, eléctricas y de seguridad en las cuales se realiza el trabajo; \* Dispositivos: son los instrumentos mediante el cual el servidor trabaja; y \* Seguridad y confidencialidad: el teletrabajo puede suponer una serie de riesgos por pérdida de datos o filtraciones a los mismos, por lo que es necesario la confidencialidad, garantizando que la información sea accesible solo a las personas autorizadas; v) Los jefes inmediatos deben supervisar al teletrabajador a través del establecimiento de metas y objetivos posibles, medibles y verificables. Los jefes deben comprender que, al ser una modalidad de trabajo a distancia, lo importante es establecer metas o resultados que ellos puedan revisar. El servidor que teletrabaja debe estar a disposición de su jefe inmediato durante la jornada pactada;

Que el Subdirector de Control y Monitoreo de la UNTRM, concluye que, según lo consignado en el literal a), las entidades públicas sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de base de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, y a regímenes especiales, se encuentran facultadas para aplicar la presente norma cuando así lo requieran sus necesidades; sin perjuicio de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final del reglamento de la Ley N° 30036, las entidades públicas se encuentran facultadas para aplicar la modalidad de trabajo cuando así lo requieran sus necesidades; ante lo expuesto, opina que la solicitud de continuación de desplazamiento laboral a la ciudad de Lima y Chiclayo; por motivos de salud bajo la modalidad de teletrabajo, es procedente debido a su estado de salud sustentado con Informe Médico N°109-VFWR de fecha 21 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 0145-2021-UNTRM-DGA/URH, de fecha 02 de febrero del 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe antes citado, mediante el cual refiere que es procedente la solicitud de continuación de desplazamiento laboral a la ciudad de Lima y Chiclayo; por motivos de salud bajo la modalidad de teletrabajo, debido a su estado de salud sustentado con Informe Médico N°109-VFWR de fecha 21 de enero de 2021;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 037 -2021-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 17 de febrero del 2021, acordó autorizar al Mg. José María Rentería Piscoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, a partir del 17 de febrero al 31 de diciembre del 2021;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Mg. José María Rentería Piscoya, Implantador SIGA de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cambio de modalidad de servicios de presencial por TELETRABAJO, del 17 de febrero al 31 de diciembre del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Mg. José María Rentería Piscoya, continuará realizando funciones de conformidad al ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2021-UNTRM, suscrito el 17 de febrero del 2021, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en tres (03) folios.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** a la Dirección de Recursos Humanos realice las acciones de su competencia, en relación a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL

## ACUERDO DE TELETRABAJO N° 001-2021-UNTRM

En la ciudad de Chachapoyas, a los diecinueve días del mes de febrero del año 2021, de una parte, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, con RUC N° 20479393568, representada por el Dr. Policarpo Chauca Valqui, en adelante la UNIVERSIDAD; y de otra el Mg. José María Rentería Piscocoya, con DNI. No. 33429977, en adelante el TELETRABAJADOR, dando cumplimiento al acuerdo de sesión de Consejo Universitario de fecha: 19 de febrero del 2021; manifiestan:

**Primero:** Que El TELETRABAJADOR viene trabajando para la UNIVERSIDAD desde el 04 de diciembre del año 2002, en condición de nombrado bajo el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, actualmente desempeñando el cargo de Implantador del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA.

**Segundo:** Que, debido al delicado estado de salud del TELETRABAJADOR, acreditado por el Hospital Regional: Almanzor Aguinaga Asenjo – EsSalud, mediante informe Médico con NIT: 1298-2017-5762, del servicio de Hematología, el servidor no puede laborar en la ciudad de Chachapoyas por alto riesgo de sufrir Trombosis, tal cual consta en la solicitud de Desplazamiento de fecha: 27 de enero de 2021 e Informe Médico N° 109-VFWR, de fecha: 21 de enero de 2021 emitido por EsSalud Chachapoyas.



**Tercero:** Que debido a las facilidades técnicas del mencionado puesto de trabajo por utilizar las Tecnologías de Comunicación e Información TIC y del estudio previo de cumplimiento de requisitos, ambas partes consideran compatible el desempeño, desarrollo y control del mismo bajo la modalidad del teletrabajo y, por lo tanto, acuerdan suscribir libre y voluntariamente el mencionado acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

**Cuarto:** Condiciones Generales: El TELETRABAJADOR desempeñará las funciones inherentes a su puesto de trabajo bajo la modalidad de teletrabajo teniendo en cuenta las siguientes características:

### 1. De la labor de Teletrabajo:

Días de teletrabajo : de lunes a viernes.

Horario de teletrabajo : De 8:00 a 1:00 pm y de 1:45 a 16:30 pm

Para efectos del beneficio de racionamiento, el servidor laborará una hora adicional de acuerdo a lo señalado en la Directiva de Racionamiento vigente.

### 2. Lugar de residencia

Para salvaguardar la salud del trabajador, el lugar de residencia dependerá de las condiciones actuales del incremento por COVID-19, pudiendo ser:

Residencia 1:

Ubicación: Ciudad de Lima

Dirección: Jr. Asunción N° 270 cuarto piso, Comas.

Residencia 2:

Ubicación: Ciudad de Chiclayo

Dirección: Urb. Las garzas – carretera a Pimentel - Chiclayo.

### 3. Actividades:

#### a. Gestiones administrativas

Son gestiones administrativas, todas aquellas coordinaciones que se realizan ante diversas entidades en la ciudad de Lima, previa autorización del Director General de Administración, Rectorado, Vicerrectorado, etc, entre ellas se encuentran:

- ✓ Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - SEACE
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Ministerio de Educación.
- ✓ SUNEDU
- ✓ Otras entidades que la universidad considere pertinente.

En caso el servidor se encuentre residiendo en otra ciudad que no sea Lima, los pasajes para su traslado inter provincial, correrán a cuenta de la universidad.

#### b. Actividades en el Sistema Integrado De Gestión Administrativa - SIGA

En el proceso de implementación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa, la continuidad de actividades se desarrollará vía Team Viewer versión 9 (u otra versión), AnyDesk u otro programa de conexión remota propuesta por el Centro de Cómputo.

Las actividades a desarrollar, serán de monitoreo, apoyo y solución de problemas de:

Módulo de Logística:

- ✓ Pedidos y autorización pedidos, plan anual de obtención – CCMN, certificación presupuestaria, Intefase SIGA – SIAF, contratos, órdenes de compra y servicio, compromiso anual, afectación presupuestal, rebajas, ampliaciones y anulaciones, Ingreso a Almacén, PECOSAS, Externos, Cuadro de necesidades,

Módulo de Patrimonio

- ✓ Movimiento de bienes (altas, bajas, disposición), traslados internos y externos.

Módulo Administrador

- ✓ Acceso y modificación de actividades a usuarios, claves del sistema.

Módulo de Configuración

- ✓ Actualización del catálogo institucional SIGA, generación de centro de costos, procesos.

Módulo de Tesorería

- ✓ Generación de pedido de viáticos.
- ✓ Generación de planilla de viáticos,



- ✓ Rendiciones de viáticos,
- ✓ Devoluciones, anulaciones, compromiso y devengado de viáticos.

**Quinto:** Equipos y herramientas.

**Equipo:** La UNIVERSIDAD asignará un equipo de cómputo en calidad de préstamo, el cual es considerado por las partes como necesario para el correcto desempeño de las funciones del puesto de trabajo del TELETRABAJADOR, y facilitará apoyo técnico y un servicio adecuado de los mismos a través de la línea de asistencia técnica (correo electrónico, teléfono, acceso remoto, etc.).

**Internet:** El teletrabajador solventará los gastos de internet, servicio que permitirá la conexión a través del software Team Viewer, AnyDesk u otro que permita conectarse con el servidor de la universidad para el normal desarrollo de las actividades del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y su Interface con el SIAF.

**Materiales.** Los materiales de escritorio serán entregados a requerimiento del servidor, cuyo documento será ingresado de manera virtual al correo institucional de la Dirección General de Administración, en caso sea un documento en físico, su presentación será ante la Secretaría de la misma Dirección.

**Sexto:** Uso de equipos y herramientas. El TELETRABAJADOR se compromete a hacer un uso adecuado del equipo puesto a su disposición y a utilizarlo exclusivamente con los fines laborales definidos por la entidad. En caso de que el uso del equipo no sea acorde con las políticas de seguridad, contempladas en la Directiva N° 017-2015-UNTRM-DGA, La responsabilidad por el daño del mismo será trasladada al teletrabajador.

En caso se decida dar por finalizada la modalidad de teletrabajo, el teletrabajador debe reintegrar el equipo informático que se le haya asignado.

**Sétimo:** Costos. Se reconoce al teletrabajador el valor del 10% de la UIT para efectuar gastos de traslado por gestiones realizadas en las entidades, suma que no forma parte de su sueldo, debiendo ser rendido con el cuadro de actividades y declaraciones juradas gastos.

**Octavo:** Permisos y comisiones de servicios: los permisos se rigen por lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa D.L. 276 y D.S N° 005-90-PCM. Asimismo, los gastos por Comisiones de servicio (pasajes y viáticos) son asumidos por la universidad, cuando estos sean de carácter oficial o por necesidad de su presencia física en la ciudad de Chachapoyas, en concordancia con la normatividad de Tesorería y normas internas de la Universidad

**Noveno:** El control de actividades de El TELETRABAJADOR por parte de la UNIVERSIDAD se hará de acuerdo a lo dispuesto por la Oficina de Recursos Humanos y pueden ser: por medio electrónicos, telefónicos o físicos (planilla de asistencia).

**Décima:** Confidencialidad. El TELETRABAJADOR se compromete a guardar la máxima reserva y confidencialidad sobre las actividades laborales que desarrolle. A no ser que cuente con el consentimiento explícito del Rector de la UNIVERSIDAD.

**Disposiciones finales.**

El presente acuerdo tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2021, pudiendo ser ampliado en virtud de la salud del teletrabajador, y constituye anexo del acto resolutivo



correspondiente. En la eventualidad de que, por cualquier motivo o circunstancia, fuere necesario abandonar el programa de teletrabajo, el acuerdo de trabajo quedará, de pleno derecho, automáticamente sin valor legal alguno, regresando las partes contratantes a sus respectivos derechos y obligaciones laborales originalmente pactadas. Este acuerdo se sujeta a las obligaciones establecidas en Decreto Supremo N° 017-2015-TR. Reglamento de la Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo.

Firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de LA UNVERSIDAD, otro en poder de EL TELETRABAJADOR y otro en la Dirección de Recursos Humanos.

Mg. José María Rentería Piscoya  
Implantador SIGA UNTRM

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpo Chaucha Valqui Dr.  
RECTOR